

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

- 8** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2021, del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se desarrollan algunos aspectos de la formación práctica y se aprueban los modelos de acuerdos de aprendizaje entre centros docentes y empresas o entidades colaboradoras en ciclos de Grado Medio y Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial que se imparten en la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como principio general de las enseñanzas deportivas de régimen especial que tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena los ciclos de estas enseñanzas, incluyendo el módulo de formación práctica entre los correspondientes al bloque específico, y señala que la finalidad de este módulo es, entre otras, la de evaluar los aspectos más relevantes de la profesionalidad alcanzada por el alumno en el centro docente y acreditar los aspectos requeridos en el desempeño de las funciones propias del técnico deportivo, que no pueden verificarse en el centro docente por exigir situaciones reales de trabajo o práctica deportiva.

En su artículo 11, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, regula el módulo de formación práctica y señala que la norma que establezca los títulos y enseñanzas mínimas determinará los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva que será necesario superar para iniciar el módulo de formación práctica y que corresponderá a las Administraciones competentes establecer la ordenación que proceda.

En su disposición transitoria segunda, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, mantiene la vigencia de las enseñanzas establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos y se aprueba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, en el que se establece un bloque de formación práctica que se llevará a cabo en instituciones deportivas de titularidad pública o entidades privadas.

Por otro lado, los diferentes reales decretos que establecen los títulos de las modalidades y especialidades deportivas señalan que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán la organización y evaluación del bloque de formación práctica, correspondiente a cada uno de los títulos.

La Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial, modificada por la Orden 2126/2021 de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, establece en la sección segunda del capítulo II las características del módulo de formación práctica y la regulación de los acuerdos de aprendizaje entre los centros docentes y las entidades colaboradoras.

También establece en su disposición adicional cuarta que el bloque de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, tendrá las características generales del módulo de formación práctica que se establecen en la sección segunda del capítulo II de dicha Orden y respetará las condiciones recogidas en los reales decretos por los que se establecen los títulos.

En el artículo 10.2 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, se establece que la Dirección General competente en ordenación académica de estas enseñanzas fijará los modelos y los anexos de los acuerdos de aprendizaje que suscribirán los centros docentes y las

entidades colaboradoras, mediante resolución. Por tanto, y en virtud de las competencias atribuidas, esta Dirección General

RESUELVE

Primero

Objeto y finalidad

1. El objeto de la presente Resolución es desarrollar algunos aspectos del seguimiento y supervisión de la formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial y aprobar los modelos normalizados de los acuerdos de aprendizaje entre centros docentes y entidades deportivas, empresas u otras organizaciones de carácter público o privado (en adelante, entidades colaboradoras), necesarios para el desarrollo del módulo o bloque de formación práctica, cuya superación es necesaria para obtener el título o certificado correspondiente.

2. Esta Resolución responde a la finalidad de garantizar que el modelo de acuerdo de aprendizaje y sus anexos contienen las cláusulas necesarias que establece la normativa en vigor en esta materia. Por otro lado, homogeneiza la documentación utilizada para recoger el programa formativo y del desarrollo y seguimiento de la formación práctica. Esto favorece un seguimiento y supervisión más eficiente de estos programas por parte de la Administración educativa y simplifica el trabajo de los centros docentes y las entidades colaboradoras a la hora de formalizar sus acuerdos.

Segundo

Utilización de los modelos por los centros docentes

Los centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizados a impartir las enseñanzas de las modalidades o especialidades deportivas de régimen especial derivadas del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos y se aprueba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, utilizarán los modelos aprobados en la presente Resolución.

Tercero

Referente normativo del módulo o bloque de formación práctica

1. La regulación del módulo o bloque de formación práctica en las enseñanzas deportivas de régimen especial derivadas tanto del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, como del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se contiene en la sección segunda del capítulo II y la disposición adicional cuarta de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial, modificada por la Orden 2126/2021 de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, además de lo que fijen los reales decretos que establecen los títulos de las modalidades y especialidades deportivas y en los planes de estudio publicados en la Comunidad de Madrid que desarrollan los títulos correspondientes.

2. Según señalan los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las enseñanzas derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, el bloque de formación práctica se realizará tras superar los bloques común, específico y complementario de cada nivel o grado de enseñanza.

3. En el caso de los ciclos de enseñanza deportiva derivados del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el módulo de formación práctica se incluye en el bloque específico y está constituido por la parte de formación asociada a las competencias que es necesario completar en el entorno deportivo y profesional real. Según señala el artículo 11 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, solo se podrá iniciar el módulo de formación práctica una vez superados los módulos señalados en los reales decretos que establezcan los planes de estudios de los títulos correspondientes.

4. La evaluación y calificación del módulo o bloque de formación práctica se regula por lo dispuesto en el capítulo V de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, modifica-

da por la Orden 2126/2021 de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica.

Cuarto

Acuerdo de aprendizaje

1. Para la realización del módulo o bloque de formación práctica, los centros docentes suscribirán acuerdos de aprendizaje con las entidades colaboradoras.
2. El modelo normalizado de acuerdo de aprendizaje que será suscrito entre el centro docente y la entidad colaboradora se recoge en el Anexo I de la presente Resolución.
3. Dicho modelo normalizado de acuerdo de aprendizaje deberá ser suscrito obligatoriamente por los centros docentes para impartir los ciclos formativos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
4. El acuerdo de aprendizaje será formalizado según lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, y en él se incorporarán como anexos, durante su período de vigencia, los programas formativos y las relaciones de alumnos que vayan a realizar la formación práctica, que serán cumplimentados anualmente, así como los documentos de seguimiento y evaluación.
5. La duración y rescisión del acuerdo de aprendizaje se establece en el artículo 10 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre.

Quinto

Programa formativo

1. Los centros docentes elaborarán el programa formativo según lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, modificada por la Orden 2126/2021 de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y lo regulado de forma específica en los reales decretos que establecen los títulos de las enseñanzas deportivas y en los planes de estudio publicados por la Comunidad de Madrid y que desarrollan los correspondientes títulos.
2. El programa formativo será elaborado por el profesor tutor del módulo o bloque de formación práctica, en colaboración con el responsable de la entidad colaboradora, según el modelo incluido en el Anexo II.
3. El programa formativo contendrá, al menos, los datos relativos al acuerdo de aprendizaje, al centro docente, a la enseñanza para la que se va a realizar la formación práctica, a la entidad colaboradora donde se va a desarrollar dicha formación, a los tutores del centro docente y de la entidad colaboradora, y a la duración, jornada y calendario del período de formación.
4. Cuando los centros docentes cuenten con autorización para realizar las actividades formativas con una distribución de calendario extraordinario o fuera de la Comunidad de Madrid, se dejará constancia de esta circunstancia explícitamente en el programa formativo.
5. El programa formativo y la relación de alumnos deberán estar firmados y sellados por el director del centro docente y por el representante de la entidad colaboradora.

Sexto

Relación del alumnado

1. El centro docente establecerá la relación de alumnos que, cumpliendo los requisitos de acceso al módulo o bloque de formación práctica, se van a incorporar a cada entidad colaboradora para realizar las actividades recogidas en el programa formativo de esta fase de formación práctica, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre.
2. El modelo normalizado de la relación de alumnos al que se refiere el apartado anterior se encuentra recogido en el Anexo III de la presente Resolución incluyendo, además de los datos de los alumnos, el período de realización de la formación práctica, las fechas de comienzo y finalización de la misma, el horario en que se efectuará y el número total de horas acordado entre el centro docente y la entidad colaboradora, así como los datos de los tutores del centro docente y de la entidad colaboradora.

Séptimo*Períodos y lugares de realización del módulo o bloque de formación práctica*

Los períodos y lugares para la realización del módulo o bloque de formación práctica vienen regulados en el artículo 11 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, y se desarrollarán durante el período lectivo establecido para el desarrollo de las enseñanzas deportivas del nivel o ciclo correspondiente. El número total de horas de estancia del alumnado en la entidad colaboradora tomará como referencia la norma que determine el currículo o plan de estudios correspondiente al nivel o ciclo de la modalidad y especialidad deportiva. Deberá incluir un número de horas para actividades tutoriales de seguimiento y evaluación del programa formativo de los alumnos, que tendrán lugar quincenalmente, en el centro docente.

Octavo*Desarrollo y seguimiento de la formación práctica*

1. El módulo o bloque de formación práctica constará de tres fases: fase de observación, fase de colaboración y fase de actuación supervisada.

2. La fase de observación la realizará el alumno sobre la actividad formativo-deportiva llevada a cabo por el tutor de la entidad colaboradora, participando de forma activa en las sesiones y realizando las actividades propuestas en el programa formativo como ejecutante y no como mero observador pasivo.

3. La fase de colaboración del alumno con el tutor de la entidad colaboradora versará sobre las labores propias de la acción deportiva, procurándose un progresivo aumento en la participación y dirección de la actividad por parte del alumno.

4. En la fase de actuación supervisada, el alumno asumirá de forma responsable el conjunto de tareas propias del proceso de enseñanza y aprendizaje, entrenamiento-rendimiento o bien otras que le fueran encomendadas por el tutor de la entidad colaboradora, de acuerdo con el programa formativo. Durante esta última fase, el alumno deberá presentar por anticipado al tutor de la entidad la ficha programada de cada sesión de trabajo, procurando, siempre que sea posible, finalizar la actividad, realizando un comentario crítico, con la ayuda de las observaciones tomadas por el citado tutor acerca de su actuación desarrollada en la sesión referida. El modelo de ficha de seguimiento de las actividades realizadas por el alumno se encuentra recogido en el Anexo IV.

5. El seguimiento de las actividades del programa formativo que realicen los alumnos corresponde al profesor-tutor del centro docente. Para ello programará visitas a la entidad colaboradora con una frecuencia al menos quincenal, con el fin de mantener entrevistas con el tutor de la entidad y observar a los alumnos, registrando adecuadamente dicho seguimiento.

6. Asimismo, se asignará una jornada quincenal en el centro docente, dentro del período establecido para realizar la formación práctica, con objeto de que el profesor-tutor se reúna con los alumnos, valore el desarrollo de las actividades incluidas en el programa formativo y organice con ellos las puestas en común y los apoyos en el centro, si fuera necesario.

7. El modelo de informe de valoración del tutor de la entidad colaboradora se recoge en el Anexo V.

Noveno*Relación alumno-entidad colaboradora*

1. La relación que se establece entre el alumno y la entidad colaboradora, como consecuencia del acuerdo de aprendizaje suscrito para realizar el módulo o bloque de formación práctica, no tendrá en ningún caso naturaleza laboral o funcional, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo, por el que se modifica el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, los alumnos no podrán percibir retribución alguna por la actividad formativa que realicen ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

2. La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo de su plantilla con los alumnos que realicen actividades formativas en dicha empresa, salvo que se formalice una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que los alumnos afectados abandonan el programa formativo al que estaban acogidos.

3. La empresa deberá comunicar esta circunstancia al director del centro docente, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Área Territorial.

Décimo

Supervisión

1. Antes del inicio de la formación práctica, los centros docentes remitirán obligatoriamente el programa formativo y la relación de alumnos a la Dirección de Área Territorial correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, quien la trasladará al Servicio de Inspección Educativa, para la supervisión de dicha documentación y la correcta incorporación y acceso de los alumnos a la fase práctica.

2. Los alumnos no podrán iniciar, en ningún caso, la formación práctica sin la preceptiva supervisión del Servicio de Inspección Educativa.

Undécimo

Producción de efectos

1. La presente Resolución deja sin efectos a la Resolución conjunta de 18 de febrero de 2005, de las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Centros Docentes, por la que se regula el Bloque de Formación Práctica de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en la Comunidad de Madrid.

2. La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de julio de 2021.—El Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, José María Rodríguez Jiménez.

ANEXO I

Acuerdo de aprendizaje entre centro docente y entidad colaboradora para la realización del periodo de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

ACUERDO DE APRENDIZAJE N.º:

De una parte:

D/Dña _____ con NIF _____, como
Director/a del Centro Docente Público / Titular del Centro Docente Privado (elimínese lo que no proceda)

Código del centro: _____ domiciliado en: _____ provincia de: _____

y de otra:

D/Dña _____ con NIF _____, como representante
legal de la Empresa / Organismo Público

domiciliada en _____ provincia de _____ país _____

calle _____ C.P. _____ CIF nº _____

teléfono _____ ; e-mail _____

EXPONEN

- Que ambas partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas instituciones en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para convenir.
- Que ambas partes manifiesta interés en colaborar en la mejora de las competencias profesionales, personales y sociales de los estudiantes de enseñanzas deportivas que posteriormente se incorporarán al mercado laboral mediante la realización del módulo o bloque de formación práctica (en adelante, periodo de prácticas) en centros de trabajo.
- En el caso de enseñanzas derivadas de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, (en adelante LOGSE), el bloque de formación práctica está regulado por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que configura como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores y aprueba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.
- En el caso de enseñanzas derivadas de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), el módulo de Formación práctica está regulado por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que regula las enseñanzas deportivas, que se organizan tomando como base las modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y que tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

ACUERDAN

- **Suscribir** el presente acuerdo de aprendizaje para el desarrollo del periodo de prácticas, de acuerdo con las normas emitidas por la consejería con competencias en materia de educación no universitaria de la Comunidad de Madrid, y a lo dispuesto en las cláusulas que figuran al dorso de este documento.
- **Incorporar** anualmente durante su periodo de vigencia las relaciones nominales de alumnos acogidos al mismo (**Relación de Alumnos**), así como la programación de las actividades formativas a desarrollar por estos, en el centro de prácticas (**Programa Formativo**), y los documentos que faciliten el seguimiento y evaluación, según los modelos establecidos por la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria de la Comunidad de Madrid.
- **Vigencia y entrada en vigor:** Este acuerdo de aprendizaje tendrá una vigencia de **cuatro años** de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. Asimismo, podrá prorrogarse por acuerdo unánime de las partes antes de la finalización de dicho plazo de vigencia por un periodo de cuatro años adicionales. Las causas de extinción de este acuerdo se estipulan en la cláusula decimotercera del mismo.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

EL DIRECTOR DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO / EL TITULAR DEL CENTRO PRIVADO (*)	EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA
Fdo.:	Fdo.:
Sello del centro	Sello de la entidad colaboradora

(*) Elimínese lo que no proceda.

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del acuerdo.

El objeto del presente acuerdo es establecer los términos de colaboración para la realización del periodo de prácticas de las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros de trabajo pertenecientes a empresas privadas u organismos dependientes de las administraciones públicas, (a los que en lo sucesivo se referirá genéricamente como "la entidad colaboradora"), según la normativa de la Comunidad de Madrid para estas enseñanzas.

La finalidad de las prácticas es la aplicación y complemento de las competencias profesionales, personales y sociales adquiridas por los estudiantes durante su periodo de formación en el centro docente, mediante la realización en entornos reales de trabajo de actividades correspondientes a su perfil profesional, que contribuyan a la mejora de sus competencias técnicas, organizativas, relacionales y personales, resultando en una experiencia enriquecedora que facilite su inserción laboral.

Segunda. Carácter, duración y desarrollo de las prácticas.

- a) Las prácticas objeto de este acuerdo formarán parte del plan de estudios del alumno y su superación es obligada para la obtención del correspondiente título oficial.

- b) Las prácticas tendrán naturaleza académica y carácter formativo y de su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral, no siéndole de aplicación la legislación al respecto, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
- c) Los alumnos no podrán estar sujetos a ninguna relación laboral en vigor con la entidad colaboradora en el momento de su inclusión en el acuerdo y durante todo el periodo de prácticas.
- d) La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará finalizado de modo inmediato el periodo de prácticas del alumno, debiéndose comunicar este hecho por la entidad colaboradora al director del centro quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.
- e) Los alumnos no percibirán contraprestación económica alguna por la realización de las actividades formativas en la entidad colaboradora. Igualmente, los alumnos no realizarán ningún pago o desembolso en concepto de acceso, gestión, o análogo para la realización de las prácticas.
- f) Las prácticas se realizarán en los centros o unidades de trabajo de la entidad colaboradora, o en los lugares de desarrollo habitual de su actividad.
- g) La duración total y fechas de realización de las prácticas se establecerán en el correspondiente anexo a este acuerdo, desarrollándose dentro del calendario escolar aprobado anualmente por la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria de la Comunidad de Madrid. El horario, con carácter general, estará comprendido entre las 7 y las 22 horas, cinco días a la semana, asimilándose la duración de la jornada diaria a la de la entidad colaboradora, no sobrepasándose las 8 horas al día. Será posible realizar prácticas fuera del calendario escolar y horario indicado previa autorización.
- h) Las prácticas se ajustarán al programa formativo acordado por las partes. Este programa formativo estará referido a los resultados de aprendizaje establecidos en los reales decretos del Título para cada perfil profesional.
- i) Para realizar el seguimiento de las prácticas cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la entidad colaboradora en colaboración con el tutor del centro docente. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la entidad colaboradora, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el responsable de la entidad colaboradora.
- j) Los anexos al acuerdo, así como los documentos de gestión, seguimiento y evaluación de los alumnos se ajustarán a los modelos establecidos por la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria de la Comunidad de Madrid.

Tercera. Compromisos de la entidad colaboradora.

- a) La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro docente, a facilitar al alumno acceso a los medios e instalaciones necesarios para su desarrollo, y junto con el profesor-tutor del centro docente, realizar el seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y a la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.
- b) La entidad colaboradora nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. La entidad colaboradora facilitará al profesor-tutor del centro docente el acceso a la misma, en cumplimiento del proceso de seguimiento y valoración del alumno.
- c) Los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al acuerdo de aprendizaje.

Cuarta. Compromisos del centro docente.

- a) El centro docente se responsabilizará de la calidad de las prácticas con las oportunas acciones en las fases de programación, seguimiento y evaluación.

- b) El centro docente elaborará el programa formativo que regirá las prácticas del alumno de conformidad con lo establecido en la normativa educativa de la Comunidad de Madrid. La programación de las actividades a realizar en la entidad colaboradora se realizará con el responsable designado por esta.
- c) El centro docente proporcionará asesoría y apoyo a la entidad colaboradora en cualquier aspecto relacionado con la planificación, gestión y desarrollo de la formación práctica, especialmente en la monitorización y valoración de las prácticas.
- d) El centro docente público comunicará a la entidad colaboradora, antes de la incorporación de los alumnos los detalles y protocolo de tramitación de los seguros establecidos por la Comunidad de Madrid que cubren la contingencia de accidentes, así como el procedimiento de reclamación patrimonial que debiera seguirse en caso de producirse daños materiales atribuibles al alumno durante la realización de las prácticas. En el caso de los centros privados, dispondrán de la cobertura de seguros que cubran la contingencia de accidentes o de responsabilidad.
- e) El centro docente informará a los alumnos de las condiciones de realización de las prácticas en la entidad colaboradora, entre otras.
 - i. El alumno se identificará, durante la estancia en la entidad colaboradora, mediante DNI o documento acreditativo de la identidad.
 - ii. El alumno cumplirá las normas de carácter interno de la entidad colaboradora y seguirá las instrucciones que reciba de sus responsables.
 - iii. El alumno cumplirá el calendario, horario y programa formativo acordado con la entidad colaboradora, y se responsabilizará de entregar semanalmente al tutor del centro docente la hoja semanal de seguimiento de actividades, debidamente cumplimentada y firmada, y, cualquier otro requisito establecido para la evaluación de las prácticas.
 - iv. El alumno seguirá la normativa de organización, prevención de riesgos laborales, emergencias y protocolos ambientales establecidos por la entidad colaboradora, así como la política de confidencialidad aludida en este acuerdo.

Quinta. Seguridad Social, Prevención de riesgos laborales y seguros.

- a) El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen al cumplimiento de la legislación en materia de Seguridad Social que afecten a las prácticas objeto de este acuerdo, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de la formalizarse el anexo correspondiente a la incorporación de alumnos a la entidad colaboradora.
- b) El centro docente y la entidad colaboradora cooperarán para garantizar que el alumnado recibe la formación y la información suficiente sobre los riesgos laborales que afectan a su actividad en el centro de trabajo, y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar durante su estancia formativa y especialmente los relacionados con las actividades.
- c) Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria de la Comunidad de Madrid pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. Aspectos económicos y jurisdiccionales

- a) Las actuaciones previstas en este acuerdo no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público.
- b) Corresponden al centro docente, o a la correspondiente administración educativa en su caso, los gastos derivados de los seguros de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos incluidos en el acuerdo.
- c) El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y está excluido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Séptima. Tratamiento de datos de carácter personal.

- a) Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento Europeo (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente acuerdo.

- b) Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.
- c) Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.
- d) Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Octava. Confidencialidad.

Las partes se obligan y se comprometen a poner en marcha las medidas que aseguren mantener durante la vigencia del presente acuerdo, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula. Los alumnos que se incluyan en el convenio quedan igualmente obligados al cumplimiento de esta cláusula de confidencialidad.

Novena. Protección del menor.

En el caso de alumnos menores de edad, las partes se comprometen al cumplimiento de la legislación vigente en los aspectos relacionados con la protección del menor, y concretamente con lo establecido en el capítulo II de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en relación con la inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual.

Décima. Titularidad de los resultados, difusión e imagen corporativa.

- a) Las partes se comprometen al cumplimiento de la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y en la titularidad de los resultados que pudieran obtenerse en ejecución de las actividades objeto de este acuerdo.
- b) Las partes se autorizan mutuamente para la difusión, según el protocolo de confidencialidad acordado, de las actividades/resultados del acuerdo en sus respectivos sitios web, folletos informativos y publicaciones promocionales, pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, la parte que quiera incluir o utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo antes previsto, deberán informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que esta, exprese, con anterioridad y por escrito, su consentimiento a tal efecto.
- c) Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente de la versión que cada una facilite, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente acuerdo no supone licencia de marca.

Undécima. Medidas de seguimiento y control.

Se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento constituida por un representante del centro docente y otro de la entidad colaboradora para realizar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo, así como resolver posibles problemas de interpretación que pudieran plantearse. Las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento no tendrán una periodicidad establecida, reuniéndose a requerimiento de cualquiera de las partes. Se levantará acta de las reuniones celebradas.

Duodécima. Modificación del acuerdo.

Se podrá proceder a la modificación del acuerdo para la adaptación a los cambios normativos que le afecten durante su período de vigencia, para lo cual se podrán firmar las adendas o enmiendas

correspondientes. Asimismo, cada curso escolar se incluirá las nuevas relaciones de alumnos y los programas formativos correspondientes al año.

Los centros públicos necesitarán la autorización de la Dirección General con competencias en la materia para realizar modificaciones en el acuerdo.

Decimotercera. Extinción y resolución del acuerdo.

- a) El presente acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.
- b) Son causas de resolución:
 - i. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - ii. El acuerdo unánime de las partes.
 - iii. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo.
 - iv. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.
 - v. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo o en otras leyes.
 - vi. Por la denuncia de una de las partes. La comunicación a la otra parte de la decisión de la resolución anticipada del acuerdo deberá realizarse mediante denuncia expresa con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.
- c) No obstante, si una vez que se realizase la notificación de rescisión del presente acuerdo por cualquiera de las partes, todavía hubiera estudiantes realizando prácticas en la entidad colaboradora acogidos al acuerdo, este seguirá produciendo sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.
- d) El cumplimiento y la resolución del acuerdo dará lugar a la liquidación del mismo.
- e) Podrá excluirse la participación en el acuerdo de uno o varios alumnos por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:
 - i. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas
 - ii. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento
 - iii. Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.
- f) El centro docente deberá informar a la Dirección Del Área Territorial de la extinción o rescisión del acuerdo.


 Logo del
centro

ANEXO II
Programa formativo del módulo/bloque de Formación práctica

Hoja nº:

Nº de Acuerdo de aprendizaje ¹	
---	--

1. Datos del centro docente		
Centro docente:	Sede:	Código de centro:
Domicilio:	Email:	Teléfono:

2. Datos de la enseñanza para la que se va a realizar la formación práctica		
Modalidad deportiva:	Especialidad:	
Ciclo/Nivel:	Grado:	Duración total de la formación práctica:

3. Datos de la entidad colaboradora donde se va a desarrollar la formación práctica		
Empresa o entidad colaboradora :	Email:	
Domicilio:	Provincia ² :	País ³ :

4. Datos de los tutores	
Tutor designado por el centro docente:	DNI:
Tutor designado por la entidad colaboradora:	DNI:

5. Datos del alumnado que va a realizar la formación práctica
Los alumnos que van a realizar esta formación práctica son los relacionados en el Anexo III que acompaña a este programa formativo y son un total de ⁴ :

6. Datos de la duración, jornada y calendario del periodo de formación
<ul style="list-style-type: none"> Periodo de estancia de los alumnos en la entidad colaboradora para la realización de la formación práctica: desde el día ___ del mes _____, del año _____ al día ___ del mes _____ del año _____ La jornada será _____⁵, de _____⁶ horas.

¹ Consígnese la numeración del acuerdo de aprendizaje en virtud del que se va a realizar este plan formativo.

² En caso de no llevarse a cabo en Madrid, se deberá adjuntar la autorización preceptiva para realizar la formación práctica fuera de la Comunidad de Madrid.

³ Idem.

⁴ El número de alumnos deberá coincidir con los relacionados en los Anexos III

⁵ Diurna/vespertina

⁶ Indíquese el número de horas de formación práctica, que deberá coincidir con lo señalado en la normativa vigente.



Logo del centro

- El alumnado realizará la formación práctica con el siguiente calendario¹:

7. El programa formativo a desarrollar
El programa formativo que se especifica a continuación se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente
• OBJETIVOS FORMATIVOS DEL BLOQUE / MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA:
• CONTENIDOS:
• ACTIVIDADES FORMATIVO-DEPORTIVAS A DESARROLLAR EN EL BLOQUE/MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA:
• CRITERIOS DE EVALUACIÓN / RESULTADOS DE APRENDIZAJE
• CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:
OBSERVACIONES:

En _____, a ____ de _____ de 20__

EL DIRECTOR DEL CENTRO DOCENTE	EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA
Fdo.:	Fdo.:
Sello del centro	Sello de la entidad colaboradora

¹ Indíquese el calendario acordado para el desarrollo de las actividades formativas.



ANEXO III

Relación de Alumnos ¹

Dirección del Área Territorial de MADRID- _____

Curso Académico: _____

Nº del ACUERDO DE APENDIZAJE ²	Nº del Anexo III ³

Relación de alumnos acogidos al ACUERDO DE APRENDIZAJE Nº.....; suscrito con fecha de de entre el centro docente y la entidad colaboradora, , que realizarán el módulo/bloque de Formación práctica en el período abajo indicado.

MODALIDAD DEPORTIVA: _____ . ESPECIALIDAD: _____

GRADO: _____ CICLO/NIVEL⁴: _____

LOCALIDAD DE LA ENTIDAD COLABORADORA: _____

APELLIDOS y Nombre	D.N.I.	Periodo de realización ⁵	Horario diario ⁶	Horas diarias ⁷	Nº total de horas

En cumplimiento de la cláusula primera del CONVENIO se procede a designar Profesor/a-Tutor/a del Centro Educativo a D./D^a con NIF y Tutor/a del centro de trabajo a D./D^a con NIF.....

<p>EL SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA</p> <p>Fdo.:</p> <p>Fecha:</p>	<p>EL/LA DIRECTORA/A DEL CENTRO DOCENTE</p> <p>Fdo.:</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin-left: auto; margin-right: auto;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">Sello del centro</p> </div>	<p>EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA</p> <p>Fdo.:</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin-left: auto; margin-right: auto;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">Sello de la entidad colaboradora</p> </div>
--	--	--

1. Se cumplimentará un Anexo III por cada grupo de alumnos del mismo Ciclo/Nivel de enseñanza deportiva que realice el módulo / bloque de Formación práctica en la misma entidad colaboradora.
 2. Especificarse el Nº del ACUERDO DE APRENDIZAJE, suscrito con anterioridad, al que se vincularán los Anexos III que sean necesarios.
 3. Consignese correlativamente el nº del Anexo III con dos dígitos numéricos (01, 02, 03...).
 4. Especificarse lo que corresponda según la modalidad deportiva.
 5. Indíquese la fecha de comienzo y terminación de la formación dd/mm/aa (por ejemplo: 01/01/18 a 31/03/18), deberá coincidir con lo señalado en el Anexo II
 6. Se expresará la hora de comienzo y de conclusión de la actividad diaria (por ejemplo: 8:30 - 14:30).
 7. Se expresarán las horas reales de realización de la actividad, excluyendo, en el caso de jornada partida, las horas dedicadas a la comida.


 Logo del
centro

ANEXO IV
**Ficha semanal de seguimiento de las actividades formativas realizadas
por el alumno en la entidad colaboradora**

ALUMNO	ESPECIALIDAD/MODALIDAD	CICLO/NIVEL:	
TEMPORALIZACIÓN:		GRADO:	DURACIÓN
		SESIÓN N°:	
OBJETIVOS			
ACTIVIDAD FORMATIVO-DEPORTIVA REALIZADA			
N° deportistas / Usuarios:	Grupo / Edad:	Fecha:	
Material/Instalaciones:			
El/la Alumno/a	Vº Bº	Vº Bº	
Fdo.:	Fdo.: El/la Tutor/a de la entidad colaboradora	Fdo.: El/la Tutor/a de la entidad colaboradora	

	Descripción del ejercicio / Representación Gráfica	Distribución de los deportistas	Tiempo / Repeticiones
1.- FASE INICIAL: 1.1.-Fase informativa 1.2.- Fase activa (calentamiento) 1.2.1.- General 1.2.2.- Específico 2.- FASE PRINCIPAL 3.- FASE FINAL (vuelta a la calma)			
CONSIDERACIONES SOBRE METODOLOGÍA, EVALUACIÓN Y CONTROL			


ANEXO V
Informe de valoración del tutor de la entidad colaboradora

D./D ^a		como tutor designado por la entidad colaboradora:	
para el desarrollo de la formación práctica del/a alumno/a D./D ^a :			
del Centro docente:		Sede:	
de la modalidad deportiva:	especialidad:	Grado:	Ciclo/ Nivel ¹⁵ :
durante el periodo de realización de la misma ¹⁶ :		con un TOTAL de horas realizadas:	

INFORMO DE LO SIGUIENTE:
1. ACTIVIDADES FORMATIVO-DEPORTIVAS DESARROLLADAS POR EL ALUMNO:
2. VALORACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ALUMNO EN LA ENTIDAD DEPORTIVA:
<i>Propuesta de calificación¹⁷:</i>
3. PROPUESTA DE MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL PROGRAMA FORMATIVO:

En _____ a _____ de _____ de 20____.

EL/LA TUTOR/A DE LA ENTIDAD COLABORADORA,

Fdo.: _____


¹⁵ Señálese lo que proceda según la modalidad deportiva.

¹⁶ Indíquese la fecha de comienzo y terminación de la formación dd/mm/aa (por ejemplo: 01/01/18 a 31/03/18)

¹⁷ APTO / NO APTO

(03/25.089/21)

